ACUERDO No. 0014 **DE** 26 ABR 2011

Por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 5014 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1324 del 13 de julio de 2009 dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que la mencionada ley en el artículo 12 señaló como órganos de dirección y administración de la empresa a la Junta Directiva y al Representante Legal e igualmente dispuso que tanto la composición de la primera, como las funciones de una y otro, se establecería en el reglamento que para este efecto expidiera el Gobierno Nacional.

En relación con los contratos en la misma disposición señaló el Régimen Jurídico e indicó "Régimen jurídico. Los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que ordena a las entidades públicas sometidas a régimen especial, aplicar en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución, así como someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

En relación con los contratos en ejecución al momento de expedición de la ley ordenó que "*seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración*".

Que el 11 de diciembre de 2009, el Gobierno Nacional en uso de las facultades conferidas en la citada Ley 1324 de 2009 y en la Ley 489 de 1998 expidió el decreto 4857 de 2009 y el 28 de diciembre del mismo año profirió los decretos 5014, 5015, y 5016 de 2009, mediante los cuales señaló la composición y las funciones de la Junta Directiva, modificó

ACUERDO No. 0014 DE 26 AGO 2011

Por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Este Manual de Contratación contiene las reglas y procedimientos, bajo los cuales se tramitarán los procedimientos de selección de contratistas del ICFES y se celebrarán los contratos que la empresa requiere para el desarrollo del objeto señalado en artículo 12 de la ley 1324 de 2009 según el cual corresponde al ICFES "*ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.*"

Artículo 2. Régimen legal de los contratos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 1324 de 2009 y 13 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre el ICFES se sujetarán a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, a las disposiciones del derecho privado, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto de Contratación Estatal.

Además, con base en la autorización otorgada a todas las entidades del orden nacional, ICFES podrá celebrar bajo las reglas dispuestas para el efecto, los contratos y Convenios de Ciencia y Tecnología así como los contratos de tipo asociativo que se autorizan en la ley 489 de 1998.

Artículo 3. Principios que rigen la contratación en el ICFES.

El ICFES en el desarrollo de su actividad contractual atenderá los principios de la Función Administrativa, consignados en la Constitución, en el Código Contencioso Administrativo (C.C.A) y en la Ley 489 de 1998, en especial los siguientes:

a. **Principio de igualdad.** Este principio determina que en los procedimientos de selección todas las personas o entidades que tengan interés y se encuentren en las mismas situaciones de hecho y de derecho deben recibir tratamiento igualitario y en consecuencia, en cada procedimiento deben disponerse condiciones que no impliquen discriminación o favorecimiento para ninguna en particular.

b. **Principio de la Buena Fe.** El postulado de la buena fe impone presumir que en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actúan de manera honesta y leal, bajo los valores de la confianza, seguridad y credibilidad, que deben gobernar las relaciones contractuales; por tal razón, en todas sus actuaciones el ICFES se impondrá a sí mismo, y exigirá de sus contratistas el sometimiento a este principio.

c. **Principio de Moralidad.** En atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional el ICFES aplicará en materia contractual el concepto de moralidad administrativa que hace referencia al *"conjunto de principios, valores y virtudes fundamentales aceptados por la generalidad de los individuos, que deben informar permanentemente las actuaciones del Estado, a través de sus organismos y agentes, con el fin de lograr la convivencia de sus miembros, libre, digna y respetuosa, así como la realización de sus asociados tanto en el plano individual como en su ser o dimensión social" y considerará que a diferencia de lo que puede su ceder con la moral en general, en el campo de la moralidad administrativa existen conductas no solo generalmente aceptadas como inmorales, sino ilegales y hasta penalmente sancionadas, tales como el cohecho por dar u ofrecer, el tráfico de influencias y la celebración indebida* de contratos..."

d. **Principio de Eficacia.** En virtud del principio de eficacia las medidas y reglas previstas en el presente Manual, se aplicarán de tal manera que sirvan de manera efectiva al cumplimiento del objeto y los fines de la empresa.

e. ***Principio de Economía***. En virtud de este principio los trámites previstos en este Manual se adelantarán sin dilaciones ni retardos injustificados, que impidan o retarden la selección objetiva de los contratistas. Asimismo, todos los funcionarios deberán considerar que los recursos económicos y de personal deben utilizarse con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato.

En desarrollo de este mismo principio, los encargados de la contratación no deberán rechazar los ofrecimientos por la ausencia de requisitos o falta de documentos que no afecten sustancialmente la oferta o aquellos no necesarios para la comparación de las propuestas.

f. **Principio de Celeridad.** En virtud del principio de celeridad, los funcionarios impulsarán de manera oficiosa los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán y exigirán únicamente el trámite de formas y formatos que

sirvan para llevar a cabo en forma ágil la evaluación de las propuestas u ofrecimientos y considerarán todos los argumentos y pruebas que presenten los interesados.

g. **Principio de Imparcialidad.** Bajo este postulado los funcionarios encargados de los procedimientos de selección y de la vigilancia y control de la ejecución de los contratos actuarán sin consideración de ninguna clase de discriminación y tratarán de forma igualitaria a todos los proponentes y contratistas, al tiempo que exigirán única y exclusivamente el cumplimiento de las reglas previstas en cada caso, y el ajuste de las ofertas a las condiciones y características objetivas dispuestas para el efecto.

h. **Principio de Publicidad.** En desarrollo del principio de publicidad, el ICFES suministrará, a través de su página WEB o de los medios de que disponga, información previa y suficiente a la comunidad sobre los procedimientos que adelante y los contratos que celebre, detallando las condiciones esenciales de cada negocio jurídico.

i. **Principio de Transparencia.** Este postulado impone que los procedimientos de selección, además de promover la competencia deben realizarse con base en criterios definidos de selección objetiva y bajo reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades entre los invitados a contratar.

j. **Principio de la autonomía de la voluntad.** En virtud de este principio el ICFES podrá celebrar cualquier contrato lícito y deberá cumplirlo de acuerdo con el presente Manual y las disposiciones civiles y comerciales

k. **Principio de la confidencialidad.** En virtud de este principio, el ICFES y el contratista deben mantener la reserva de la información que sea suministrada por las partes con ocasión de los procedimientos de selección o los contratos que suscriban, siempre que legalmente esté sometida a dicha limitación, efecto para el cual podrán acordar obligaciones encaminadas a su protección, de conformidad con las normas existentes sobre la materia y la costumbre mercantil.

l. **Principio de la libre competencia.** En virtud de este principio El ICFES adoptará en sus procedimientos de selección los mecanismos que garanticen la participación de los eventuales oferentes, en condiciones tales que no impliquen restricciones técnicas, legales o económicas injustificadas.

Artículo 4. De la competencia para la celebración de los contratos.

La celebración de los contratos del ICFES se realizará por el Director, en su calidad de representante legal. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y s.s. de la ley 489 de 1998, el numeral 14 del artículo 9 del decreto 5014 de 2009 y la Resolución 021 de 2010, por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICFES, el Director, cuenta con facultades para delegar total o parcialmente, la competencia para adelantar procedimientos de selección y celebrar contratos, sin perjuicio del deber de control y vigilancia que en todo caso le corresponde.

Artículo 5. De las inhabilidades e incompatibilidades y de los conflictos de interés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los procedimientos de selección que adelante el ICFES y en los contratos que ésta celebre, se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades aplicables para la contratación estatal.

Asimismo, y en desarrollo de lo estipulado en los Estatutos y demás normas pertinentes, quienes intervienen en la actividad contractual deben evitar conflictos entre sus intereses personales y los de la entidad.

TÍTULO II.
ASPECTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO 1. DE LA PLANEACIÓN. SU OBJETIVO Y ALCANCE.

Artículo 6. Objetivo.

La planeación contractual propende por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación requeridas para el adecuado cumplimiento de la misión institucional del ICFES.

Artículo 7. Alcance.

La planeación contractual comprende, en lo que se refiere a bienes, obras, servicios o proyectos, la definición de las necesidades de contratación general de la entidad para una vigencia fiscal o varias vigencias fiscales, así como, la cuantificación de su costo, la determinación de prioridades y finalmente la elaboración del plan de compras y contratación. De la misma manera la planeación impone un análisis de la necesidad y del mercado, que soporten las disposiciones de los términos de referencia o pliego de

condiciones y las contrataciones que cada una de las áreas usuarias de la entidad pretenda realizar.

Parágrafo: La actividad contractual del ICFES, entendida como la que se adelanta desde el momento del inicio de la planeación se sujeta al principio presupuestal Constitucional de la anualidad, de conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política Colombiana y el Decreto 1957 de 2007. En consecuencia, salvo que se cuente con aprobación de vigencias futuras, solamente podrán adquirirse compromisos hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 2. EL PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN.

Artículo 8. Definición y contenido.

El Plan de Compras y Contratación recoge la totalidad de las necesidades de la empresa de manera que en él se definen las obras, bienes, servicios y proyectos que la entidad requiere contratar. El Plan se sujeta al presupuesto aprobado en la vigencia fiscal correspondiente, con independencia del rubro de funcionamiento o de inversión que deba afectarse.

De acuerdo con lo anterior, el Plan de Compras y Contratación es el resultado del análisis y consolidación de las necesidades, de su costo y de su tiempo de ejecución de acuerdo con los requerimientos de las áreas usuarias de la empresa.

El Plan de Compras y Contratación debe incluir un cronograma que permita planear los tiempos dentro de los cuales se adelantarán los trámites precontractuales y contractuales de la empresa.

Artículo 9. La elaboración y monitoreo del Plan de Compras y Contratación.

La elaboración del Plan de compras y contratación será el resultado, entre otras, de la consolidación de los planes de compra y de contratación y los respectivos cronogramas, preparados por cada una de las áreas usuarias. La elaboración del Plan definitivo de Compras y Contratación, así como su remisión y sometimiento al órgano o dependencia competente será efectuada por el área a la cual corresponda tal función según el manual de funciones del ICFES. Obtenida la aprobación corresponde a ésta efectuar el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo allí previsto.

En desarrollo de lo anterior, se podrá requerir a las Áreas Usuarias los respectivos cronogramas y la adopción de las medidas que permitan y aseguren el cumplimiento de lo planeado y consignado en el Plan de Compras y Contratación.

CAPÍTULO 3. DE LA REQUISICIÓN Y DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES y TERMINOS DE REFERENCIA.

Artículo 10. La requisición

La contratación que debe estar inscrita en el Plan de Compras y Contratación del ICFES- debe estar precedida, de la requisición correspondiente, efectuada por el Área Usuaria, que deberá contener las razones que justifican la necesidad del bien, obra o servicio a contratar, la definición de los aspectos económicos y técnicos de cada contrato, la descripción de la prestación requerida y los demás aspectos que se indican en el artículo 11 del presente manual.

Artículo 11. Información mínima de la Requisición.

La requisición debe, como mínimo, contener la siguiente información:

1. La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación y su justificación.

2. El Certificado de Disponibilidad presupuestal.

3. Las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio requeridos, o la definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer la necesidad;

4. Las conclusiones y/o resultados obtenidos del estudio de mercado permite a la entidad contar con un marco de referencia base, en relación con el precio, la calidad de los bienes y el personal requerido para la ejecución del contrato, así como, conocer la información relativa a las empresas que ofrecen y/o tienen la capacidad para ofrecer el bien o el servicio y la oferta existente.

5. La cantidad de bienes y condiciones de entrega del bien o servicio.

6. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, que debe indicar, con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la

respectiva contratación, así como su monto y el de los costos asociados al desarrollo del procedimiento de selección y a la ejecución del contrato.

7. La descripción de las prestaciones requeridas y su alcance.

8. Valor, Forma de pago y plazo de ejecución, teniendo en cuenta la costumbre mercantil.

9. La identificación, valoración y distribución de riesgos y cuando sea el caso, los mecanismos de cobertura del riesgo que se exigirán a los proponentes y al proveedor, o los tipos de garantías que pueden exigirse, que dependiendo de su complejidad, podrán ser el resultado de las consultas y análisis efectuados por los asesores en seguros.

Con base en esta requisición se elaborarán, con la debida antelación el Pliego de Condiciones, en los casos de Convocatoria Pública o, los Términos de Referencia en el caso de la Selección Directa, que en todos los casos deben contar con el visto bueno del Director o su delegado.

Artículo 12. El proyecto de Pliego de Condiciones.

En aquellos casos en que la modalidad de selección sea el procedimiento de Convocatoria Pública, el ICFES elaborará y publicará previo a la apertura del procedimiento, un proyecto de Pliego de Condiciones que debe incluir, además de la información a que se refiere el artículo anterior, la siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien a contratar, o la descripción del alcance de los servicios o el detalle de la obra requerida.

2. La modalidad de selección del contratista, los fundamentos jurídicos que soportan dicha modalidad, los plazos y reglas especiales que rigen dicho procedimiento.

3. Los requisitos para participar, dentro de los cuales además de la capacidad jurídica, se podrán incluir, los relativos a la capacidad técnica, operacional, administrativa y financiera de los eventuales oferentes y cualquier otro que se requiera, de acuerdo con el objeto del contrato.

4. Los documentos que deben presentarse simultáneamente con la propuesta.

5. Los criterios objetivos y factores de evaluación y calificación técnica y económica que permitirán escoger la mejor oferta y adjudicar el contrato y su justificación.

6. Los criterios que se aplicarán para el desempate.

7. Las causales de rechazo de la propuesta.

8. La fecha y hora para la recepción de los documentos y las propuestas y el mecanismo de recepción de los mismos.

9. El cronograma del procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato.

10. El Presupuesto oficial.

11. Las condiciones generales de la contratación y, de resultar pertinente, la minuta del contrato, así como las medidas o forma de supervisión que habrán de aplicarse.

12. Las garantías que habrán de constituirse y las condiciones en que deben otorgarse.

PARÁGRAFO 1: El pliego de condiciones podrá contener dentro de la cronología del procedimiento, una vez surtidas las etapas de evaluación jurídica, financiera y técnica, las posibles etapas que incluyan las diferentes estrategias de negociación con el fin de buscar mayores ventajas económicas y/o competitivas para la empresa.

PARAGRAFO 2: No será necesario para publicar el proyecto de pliego de condiciones, contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 13. Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones y de la requisición.

Con el fin de que el público en general pueda presentar observaciones a su contenido, el ICFES, durante un término mínimo de 5 días hábiles publicará en la página web de la empresa o en el medio que considere pertinente, el proyecto de Pliego de Condiciones elaborado, junto con la requisición y documentos de planeación que sirvieron de base para la elaboración de los mismos.

El ICFES, con el fin de asegurar la comprensión del Pliego de condiciones definitivo, así como la participación, analizará y estudiará todas las observaciones presentadas, más no adquiere obligación alguna de referirse o pronunciarse sobre cada una de ellas.

Artículo 14. Modificación de la requisición y del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Términos de referencia.

La requisición y el proyecto de Pliego de Condiciones, así como, los Términos de referencia, podrán ajustarse o modificarse, hasta antes de que la entidad ordene la apertura del proceso de selección.

En todo caso, la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones no obliga a la entidad a dar apertura al proceso de Convocatoria Pública.

TÍTULO III.
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO 1. CLASES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 15. Modalidades.

El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de **CONVOCATORIA PÚBLICA,** a que se refiere el artículo 16 del presente Manual,

2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo **SELECCIÓN DIRECTA**, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio de las reglas antes indicadas, la Junta Directiva de la entidad podrá por razones justificadas, y una vez analizado el caso, autorizar la aplicación de un procedimiento de selección diferente a los que con base en la cuantía se disponen en este Manual.

Artículo 16. Procedimiento para la selección del contratista mediante Convocatoria Pública.

A través de este mecanismo de selección, el ICFES convocará e invitará públicamente a participar a personas nacionales, extranjeras, naturales o jurídicas o entidades que tengan capacidad para contratar y se encuentren interesadas en contratar con el ICFES.

Para estos fines la entidad seguirá el siguiente procedimiento:

1. El ICFES publicará aviso de convocatoria, en la página web de la empresa o en diarios de amplia circulación nacional o regional, o en lugares visibles y accesibles de las instalaciones del ICFES o en cualquier medio idóneo que garantice la publicidad del procedimiento.

   Dicho aviso de Convocatoria Pública contendrá como mínimo, la siguiente información:

   - El Objeto del Contrato, esto es, las prestaciones que el ICFES requiere que le sean provistas.
   - Las características técnicas del bien o servicio requerido.
   - El Plazo de ejecución, y el valor del presupuesto dispuesto para el efecto.
   - El Lugar y la fecha de presentación de las ofertas y,
   - El Lugar en el que los interesados pueden consultar el Pliego de Condiciones de la contratación.

2. Surtido el aviso de convocatoria, el ICFES publicará en su página web o en el medio que considere idóneo, el Pliego de Condiciones definitivo, junto con el documento que establece la fecha de apertura, a partir de la cual podrán presentarse las ofertas, y la fecha de cierre de la Convocatoria.

3. Cualquier interesado podrá, desde la fecha de apertura y hasta cinco (5) días hábiles antes del cierre, solicitar aclaraciones y/o modificaciones al Pliego de Condiciones. El ICFES deberá responder dichas solicitudes como máximo con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha del cierre. Estas solicitudes de aclaración y de modificación y sus respuestas deberán publicarse en la página Web de la entidad o en el medio que de acuerdo con el Pliego de Condiciones se haya considerado idóneo. Tratándose de modificaciones, éstas deberán efectuarse mediante adendas.

4. El cierre se efectuará en la fecha y hora previstas en el Pliego de Condiciones, de la actuación se levantará un acta en la que conste el nombre de los oferentes que

presentaron ofertas y el de sus representantes, así como, cualquier otra circunstancia que resulte relevante, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones que regule cada convocatoria.

5. Recibidas las ofertas, el ICFES, a través del comité de evaluación designado en cada caso, integrado por uno o varios funcionarios de la entidad, o por contratistas, en aquellos casos en que la entidad decida contratar el desarrollo de esta actividad con un tercero, efectuará durante el término señalado en el Pliego, la revisión y evaluación de las mismas.

6. En todos los casos, el Comité verificará, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos en el Pliego de Condiciones y en segundo lugar, cotejará los ofrecimientos recibidos, con los resultados obtenidos en materia de precios y condiciones del mercado obtenidos en el estudio de mercado elaborado por la entidad y de ser el caso, con los resultados obtenidos como producto de las asesorías internas o externas que haya estimado conveniente solicitar. Finalmente, aplicará los factores de evaluación que se hubieren establecido en cada caso y calificará las ofertas.

7. La evaluación de las propuestas debe realizarse dentro del plazo que se haya señalado en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta los requisitos, los factores y criterios de evaluación, su ponderación y el procedimiento establecido. Dicho plazo podrá ampliarse por el término que el ICFES estime necesario, siempre y cuando las propuestas se mantuvieren vigentes.

   Durante esta etapa, el comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y/o precisiones que considere necesarias en relación con los ofrecimientos presentados, así como la presentación de documentos y certificados que considere convenientes, que no se requieran para la calificación de las ofertas, ni influyan en la asignación de puntaje. En desarrollo de lo anterior, los proponentes no podrán adicionar ni modificar sus propuestas en relación con los factores de calificación

8. Vencido el plazo previsto para la etapa de revisión y evaluación de las ofertas, el ICFES publicará, por el término de tres días hábiles, en la página web de la entidad y en el lugar la entidad que se indique, en el pliego de condiciones, los informes de revisión de las condiciones que habilitan la participación en la Convocatoria y los de evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las propuestas presentadas, durante éste término, los participantes podrán presentar sus observaciones, que igualmente serán publicadas en la página web de la entidad, al día siguiente del vencimiento del plazo para presentarlas.

9. Los proponentes cuyas propuestas hayan sido objeto de observaciones, tienen el derecho de contestar y/o pronunciarse sobre tales observaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de las mismas.

10. En la fecha prevista en el Pliego de Condiciones, el Comité presentará al Director o su delegado, el informe final que debe contener un pronunciamiento sobre las observaciones planteadas a las propuestas, el orden de elegibilidad de las mismas, y la recomendación en relación el proponente a quien se considera que debe adjudicar el contrato y, con la propuesta que debe ser seleccionada.

11. El ICFES, a través de su director o su delegado adoptará la decisión de adjudicación, mediante acto administrativo que será publicado en la página web de la entidad y notificado personalmente al proponente favorecido, en los términos que se disponen en el C.C.A. para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto, o declarar fallido el referido procedimiento de selección.

Artículo 17. Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa.

A través de este mecanismo de selección, el ICFES efectuará la selección de los contratistas que habrán de suministrar los bienes servicios u obras que de acuerdo con este Manual no deban ser seleccionados mediante Convocatoria Pública.

Para estos fines la empresa adelantará el siguiente procedimiento:

1. Se enviarán invitaciones para presentar oferta como mínimo a dos (2) personas nacionales y/o extranjeras, naturales y/o jurídicas o a las instituciones jurídicas que de acuerdo con la ley tengan capacidad para contratar.

2. La invitación contendrá como mínimo la siguiente información:

   - Objeto del Contrato, esto es, las prestaciones que requiere que le sean provistas.
   - Las condiciones Generales de participación exigidas.
   - Las características técnicas del bien o servicio y las garantías que deben constituirse.
   - La Forma y el lugar en el que podrán consultarse los Términos de Referencia.
   - El Lugar, la fecha y la hora para la presentación de los ofrecimientos.
   - La Dirección dispuesta para recibir comunicaciones.

3. Simultáneamente, el ICFES publicará en su página web o en el lugar indicado en la invitación, los Términos de Referencia en los que consignará las reglas aplicables al procedimiento de Selección directa, las condiciones que habrán de cumplir los proponentes, los documentos que deben anexar a sus ofertas, las condiciones de las mismas, los criterios que la entidad tendrá en cuenta para la selección de la oferta más favorable, el término de tiempo durante el cual se ejecutará el contrato, las principales obligaciones contractuales de ambas partes, las condiciones de ejecución del contrato y los demás aspectos que se consideren necesarios.

4. Recibidas las propuestas, el ICFES seleccionará al oferente que de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia presente la oferta más favorable para la entidad y con éste suscribirá el respectivo contrato. Dicha decisión se publicará en la página web de la entidad o en el medio que se haya dispuesto para estos fines, y que será notificado personalmente a quien resultó favorecido, en los términos que se disponen en el C.C.A. para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Parágrafo primero. Las invitaciones a presentar ofrecimiento no obligan al ICFES a adelantar el procedimiento de selección, ni a celebrar el contrato correspondiente. Igualmente, el ICFES podrá, hasta antes de la fecha fijada para la presentación de los ofrecimientos, ampliar los plazos fijados para la presentación de los mismos y/o modificar las condiciones o desistir del proceso de contratación, sin ningún tipo de consecuencia económica o responsabilidad para la entidad.

Artículo 18. Causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección.

El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:

a. Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del resultado del desarrollo de estudio de mercado.
b. Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas.
c. Cuando la Junta Directiva decida que no se requerirán varias ofertas, o considere necesario aplicar otra modalidad de selección diferente a las previstas en este Manual, en los siguientes casos:_